

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17323-2009-0710
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO
Demandado(s)/Procesado(s): VINUEZA ROJAS RENE JESUS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

16/01/2020 15:15:00	PROVIDENCIA GENERAL
--------------------------------------	----------------------------

Quito, jueves 16 de enero del 2020, las 15h15, Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, toda vez que ha sido revisado los recaudos procesales se colige que con auto inicial de fecha 20 de julio del 2009 (fs. 11) se ordena que el cheque adjunto al libelo inicial sea depositado a la cuenta de depósitos judiciales que mantiene esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento, en tal virtud, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en providencia que antecede, ofíciase a la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, a fin de que certifiquen, que dichos valores se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales. Hecho que sea se dispondrá lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE.-

06/01/2020 09:48:18	ESCRITO
--------------------------------------	----------------

Escrito, FePresentacion

20/12/2019 15:53:00	DESISTIMIENTO
--------------------------------------	----------------------

Quito, viernes 20 de diciembre del 2019, las 15h53, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal: Para resolver el desistimiento presentado por la parte actora, se considera: PRIMERO.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, determina: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono", es decir, que en cualquier instancia se puede desistir de la acción o de un recurso interpuesto.- Para que tenga validez dicho desistimiento de conformidad con el Art. 374 ibídem se requiere esencialmente: "1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo."- El Art. 58 ibídem, señala: "INSTANCIA es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado".- El desistimiento, según la definición del tratadista Fairen Guillén, "es una actividad compleja cuya causa eficiente reside en una declaración de voluntad, hecha por el actor o recurrente, por la cual anuncia su deseo de abandonar el desarrollo de la pretensión que interpuso en el proceso que está pendiente, o bien de abandonar el recurso que instó, y a sus respectivos efectos". A su vez el desistimiento puede ser total o parcial, dependiendo, si se desiste de todas las pretensiones o sobre alguna de ellas. De lo transcrito se deduce que el desistimiento procede respecto de las pretensiones. SEGUNDO.- En el caso sub judice el actor mediante escrito de 25 de julio de 2019 (Fs. 63 a 65) señala que desiste de acción iniciada; para lo cual el accionante ha comparecido a esta Unidad Judicial y ha reconocido su firma y rúbrica puesta al pie de dicha acta, reconocimiento que ha sido realizado por la parte accionante de manera libre y voluntaria sin coacción de ninguna naturaleza y sin que medie vicio de consentimiento alguno determinado en el Art. 1467 del Código Civil, en concordancia con el Art. 1461 ibídem, acta constante a fs. 167. TERCERO.- Por las consideraciones expuestas, al haberse cumplido los requisitos de ley; y, por no ir en perjuicio de derecho de terceros y por no contravenir a norma legal alguna, de conformidad con los Arts. 374 y 376 del Código de Procedimiento Civil, SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO formulado por la parte actora. CUARTO.- Ejecutoriado que sea este auto a través de Secretaria procédase a verificar la existencia del valor abonado USD. 585,00 y una vez verificada procédase con la devolución de dicha cantidad. Hecho que sea archívese la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

02/10/2019 ESCRITO**12:45:28**

Escrito, FePresentacion

24/09/2019 PROVIDENCIA GENERAL**15:24:00**

Quito, martes 24 de septiembre del 2019, las 15h24, Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora y los anexos. Atento lo solicitado y en virtud del estado procesal de la causa, se dispone 1) Téngase en cuenta la calidad en que comparece el señor Ruiz Salinas Sandro Roberto, conforme lo ha justificado con la documentación que se anexa, así como también la designación de sus abogados patrocinadores, la casilla judicial y los correos electrónicos para futuras notificaciones. 2) Al amparo de lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que textualmente se transcribe: "Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;(...""); en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 del Consejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial el 2 de octubre del 2009; y en virtud de lo dispuesto en la Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales, publicado mediante Resolución No. EPMSA-SD-002-06-2017, del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales, de fecha 21 de junio del 2017; en su artículo 5 que textualmente se transcribe: "Atribuciones del Directorio.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir, y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio;" (las negrillas me pertenecen); en consecuencia por no superar lo determinado en el artículo antes transcrito y tratarse de una cuantía de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 585.00). En el término de tres (3) días y en horas hábiles, comparezca a esta judicatura la parte actora señor RUIZ SALINAS SANDRO ROBERTO, a fin de que reconozcan su firma y rubrica impresa en el escrito presentado el 25 de julio del 2019. NOTIFÍQUESE.-

.-

25/07/2019 ESCRITO**14:43:53**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/03/2019 PROVIDENCIA GENERAL**09:26:00**

Quito, jueves 28 de marzo del 2019, las 09h26, Agréguese a los autos el escrito y documentos que anteceden. Una vez que la parte accionante ha presentado los documentos requeridos por esta Unidad Judicial, se observa que con estos documentos, y con el mismo representante legal investido de las mismas atribuciones se han presentado varias demandas, las cuales en la mayoría de los casos se encuentran ejecutadas, por lo anotado se conmina a la entidad Metropolitana a fin de adoptar un solo lineamiento jurídico en la prosecución de sus causas, para mayor abundamiento en una las causas se viabilizó por el Desistimiento, figura que la misma entidad municipal mediante trámite interno y en acatamiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial (COTAD) autorizó el mismo por resolución, por lo tanto no ha lugar la nulidad solicitada. Notifíquese.

22/03/2019 ESCRITO**14:38:40**

Escrito, FePresentacion

30/10/2018 AUTOS PARA RESOLVER**09:22:00**

Quito, martes 30 de octubre del 2018, las 09h22, Agréguese a los autos el escrito, certificado del Registro de la Propiedad y CD

Fecha Actuaciones judiciales

que anteceden. Por cuanto el certificado agregado por la parte accionante no corresponde a la titularidad del accionado en la presente causa y con la finalidad de tramitar lo que corresponde en derecho, se requiere al accionante presentar debidamente el certificado del bien inmueble a expropiarse. A fin de obtener el certificado de depósito que no se agregó al proceso conforme así se ha dispuesto en auto de calificación, ofíciase al Departamento Financiero del Consejo de la Judicatura a fin de que indique si se realizó o no el depósito por el valor de \$ 585,00 mediante cheque certificado No. 009638 del Produbanco a nombre de Juzgado de lo Civil de Pichincha en fecha 16 de diciembre del 2008. Notifíquese

17/10/2018 RAZON**15:57:00**

Razón.- Siento por la presente, que mediante la apertura de los medios electrónicos denominado CD, adjunto al escrito presentado con fecha jueves trece de septiembre del dos mil dieciocho, a las quince horas y seis minutos, se verifica la existencia del certificado electrónico que lleva el nombre de "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" que materializado consta en una foja y se encuentra firmada electrónicamente por CESAR DAVID LEON ALVAREZ. Quito, 17 de octubre del 2018.

Dr. Luis Chulde Ruano
Secretario.

13/09/2018 ESCRITO**15:06:10**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/08/2018 PROVIDENCIA GENERAL**10:47:00**

Quito, jueves 30 de agosto del 2018, las 10h47, Agréguese a los autos e escrito que antecede. Con la finalidad de resolver lo solicitado por la parte accionante, se ha requerido presentar el certificado del Registro de la Propiedad, mismo que tienen vigencia por un determinado tiempo, en consecuencia, deberá ingresar el documento requerido en el término de diez días, adjuntando el CD, para su validación. Notifíquese.

02/08/2018 ESCRITO**15:24:27**

Escrito, FePresentacion

20/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL**10:23:00**

Quito, viernes 20 de julio del 2018, las 10h23, Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante Acción de Personal Nro. 10183-DNTH-2016-PC, de 26 de octubre de 2016 y en atención a la Reasignación de Causas, elaborada por la Coordinación Provincial de Gestión Procesal, en coordinación y con las Unidades Judiciales y Administrativas de la Dirección Provincial, de fecha 1 de junio de 2018 con las cuales se genera la titularidad de los juicios.- Agréguese a los autos el escrito y anexos que anteceden.- Previo a validar el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, se requiere a la parte accionada presente a esta judicatura el certificado en medio magnético, de conformidad con el memorándum circular -CJ-DNDMCSJ-2017-0011-MC, en el que en su parte pertinente establece: "INCORPORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS A LOS PROCESOS JUDICIALES. El Secretario de la Unidad Judicial que reciba el proceso con el certificado electrónico contenido en un medio electrónico, informático, magnético, telemático u otro producido por la tecnología; deberá verificar la existencia de dicho certificado a través de la apertura del medio electrónico que se encuentra anexo al escrito, o mediante la página web del Registro de la Propiedad. Una vez que se verifique la existencia del certificado electrónico, el Secretario de la Unidad Judicial, deberá sentar la razón referente a la existencia del certificado electrónico en el medio informático de almacenamiento antes descrito- que se encuentra en el proceso." NOTIFIQUESE.

20/06/2018 ESCRITO**16:41:00**

Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
10/04/2018 14:37:23	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
06/04/2018 15:25:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, viernes 6 de abril del 2018, las 15h25, Agréguese a los autos el certificado, CD y escrito que antecede. De la revisión del medio magnético se encuentra que no existe ninguna información en él, por lo tanto se vuelve a requerir a la parte interesada a fin de que en el término de tres días haga llegar a esta Unidad Judicial el CD, y poder realizar la validación correspondiente. Notifíquese.
22/01/2018 12:59:20	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
17/01/2018 14:26:00	LEGITIMACION DE PERSONERIA Quito, miércoles 17 de enero del 2018, las 14h26, Agréguese al proceso el escrito que antecede y la documentación adjunta, en atención al mismo, dispongo: 1) Téngase en cuenta la comparecencia de la Ing. María Isabel Real Gordon, en calidad de Gerente General y Representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme se desprende de la copia certificada de la acción de personal.- 2) Tómesese cuenta los documentos adjuntos conforme se señala en el numeral 7 del escrito que se provee, para los fines de ley pretines. 3) Por cuanto el accionante en su numeral 8 solicita una prórroga, a fin de presentar el certificado de gravámenes del registro de la propiedad, se le concede el término improrrogable de 5 días, a fin de que presente la documentación señalada. 4) Lo manifestado en el numeral 9, téngase en cuenta el mismo.- 5) Para notificaciones tómesese en cuenta el casillero judicial No. 6017 y los correos electrónicos conforme se señala en el escrito que se provee y así mismo la autorización conferida a sus abogados defensores.-Notifíquese.-
19/12/2017 15:21:32	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
07/12/2017 10:06:00	AUTO GENERAL VISTOS: Amparada en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y en apego a lo determinado en los Arts. 26 y 330 numerales 1, 4, 5, 9 y 10 del mismo cuerpo legal; bajo prevenciones de aplicar lo dispuesto el Art. 132.1 íbidem que dice: "En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; (...)", por última vez la parte actora cumpla lo dispuesto en providencia del 14 de abril de 2014; esto es: "Para mejor proveer, en uso de la facultad concedida por el Art. 129.10 y Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que la parte accionante presente los documentos mencionados en los numerales 1 y 2 del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil y presente el nombramiento que legitime su comparecencia de Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ" y de Delegado del Consejo Metropolitano de Quito, (...)."; para el efecto se le concede el término de 8 días.- NOTIFÍQUESE.-
04/10/2017 08:59:00	PROVIDENCIA GENERAL Atenta al estado de la causa y amparada en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, digo: Considerando que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de

